



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 078 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 MAYO 2022

**VISTO:** Los escritos con **SISGEDO N° 01968490** y **Reg. Doc. N° 01212124** de fecha 06 de abril del 2022 y **SISGEDO N° 01986357** y **Reg. Doc. N° 01221998** del 25 de abril de 2022, presentados por el señor **ANTONIO GESU GUAYAMARES CICCHINI**, en calidad de Gerente General de la empresa **ANDA LOGISTICS S.A.C.**, Informe N° 057-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP y el Informe Legal N° 066-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/AL-WMRS y demás documentos relacionados con los citados escritos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 28° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el procesamiento en artesanal es cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas con predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 32° de la referida Ley, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales; por su parte en su artículo 43° refiere que para el desarrollo de las actividades pesqueras, las personas naturales y/o jurídicas requerirán entre otros, de una licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros;

Que, por su parte, el artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, refiere que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere autorización y bastará la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes; y que las licencias de operación de procesamiento pesquero artesanal se otorgan por el plazo de un (01) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su condición de operatividad;

Que, el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el Ministerio de la Producción otorga concesiones, autorizaciones, permiso de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras a través de las Direcciones Generales y de los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales y/o Gerencias Regionales de Producción;

El artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE del 27 de febrero del 2020, dispone, entre otros, modificación del numeral 5.2 de artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, por el siguiente texto: Numeral 50.5 del Artículo 50° - Otorgamiento de las licencias de operación para plantas de procesamiento pesquero artesanal, que señala: "La vigencia de la licencia de operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal está condicionada al cumplimiento de la normativa vigente sobre dicha actividad", no señalando plazos de vigencia de las licencias de operación de los establecimientos pesqueros artesanal;

Que, con escritos con **SISGEDO N° 01968490** y **Reg. Doc. N° 01212124** de fecha 06 de abril de 2022 y **SISGEDO N° 01986357** y **Reg. Doc. N° 01221998** del 25 de abril de 2022, la empresa **ANDA LOGISTICS S.A.C.** (en adelante, la administrada), identificada con **RUC N° 20602308112**, con domicilio en la Parcela N° 7-7609000-152084 del Valle Santa Lacramarca/Sector San Luis, distrito de Santa, provincia de Santa y departamento de Ancash y representado por el señor



**ANTONIO GESU GUAYAMARES CICCHINI**, solicita licencia para lo operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, en el marco del Procedimiento N° 15 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-Región Ancash/CR y sus modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);



Que, de conformidad con el procedimiento referido precedentemente, todo administrado debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción con carácter de declaración jurada. Formulario N° 09, 2) Copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso, expedido por la Municipalidad correspondiente, de ser el caso, 3) Número y fecha de Constancia de Verificación Ambiental expedida por la Dirección Regional de la Producción, 4) Características técnicas relacionadas con la Licencia de Procesamiento Artesanal, 5) Contar con Protocolo Sanitario expedido por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, SANIPES), y 6) Pago del derecho de tramitación;



Que, en relación al requisito 1), referida a la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción con carácter de declaración jurada - Formulario N° 09, se tiene que la administrada presenta el Formulario N° 09 (folios 56 al 66), suscrito por su representante y con la información solicitada en el mismo, complementándose con la información consignada en el escrito con SIGGEDO N° 01986357 y Reg. Doc. N° 01221998, coligiéndose que la pretensión de la administrada es la obtención de una licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada Parcela N° 7-7609000-152084 del Valle Santa Lacramarca/Sector San Luis, distrito de Santa, provincia de Santa y departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario de curados (anchoa), para el consumo humano directo del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) para consumo humano directo, utilizando todas las especies y recursos hidrobiológicas no sujetas a restricciones, empleando técnicas simples con predominio del trabajo manual, con la siguiente capacidad instalada de producción: 477 ton/mes, empleando técnicas simples. En ese sentido, se colige el cumplimiento del requisito 1);



Que, sobre el requisito 2), respecto a contar con el Certificado de Compatibilidad de uso, expedido por la Municipalidad correspondiente, el administrado, presenta el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 012-2020-GIDUR-MDS de fecha 25 de setiembre del 2020, (folio 48), en tal sentido, se tiene por cumplido el referido requisito;



Que, sobre el requisito 3), respecto al número y fecha de la constancia de verificación ambiental expedida por la Dirección Regional de la Producción, cabe indicar que a folios 37 al 39, el administrado presenta la Resolución Directoral Regional N° 107-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 24 de noviembre del 2020, a través del cual se otorga a la planta de procesamiento artesanal **ANDA LOGISTICS S.A.C.**, por el plazo de cinco (5) años calendarios a partir de la fecha de expedición de la presente, el Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, en la Clasificación de Categoría I, para desarrollar la actividad de procesamiento primario de curados (anchoa) para el consumo humano directo empleando el recurso anchoveta, con capacidad de 477 t/mes. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito N° 3);

Que, respecto al requisito 4), relacionado a las características técnicas relacionadas con la licencia de procesamiento artesanal, cabe precisar que en el acápite 2.3 del Formulario N° 09 - información técnica manifiesta que el tipo de producto a elaborar es anchoveta en salazón (anchoa), solicitando una capacidad instalada de 477 ton/mes, empleando como insumos agua, sal y otros y los utensilios se empleara y en el acápite 2.4) Aspectos complementarios, señala 160 personas empleando como indumentaria del personal el uso de: botas, guantes, mandiles, zapatos de seguridad, entre otro; señalando también la frecuencia de desinfección o limpieza que se efectuara antes y después de cada producción. La Administrada también adjunta a folios del 56 al 60, los planos de ubicación, distribución general, instalaciones sanitarias agua e instalaciones sanitarias desagüe además del flujograma del proceso para fase primaria (folio 60) documentos que son requeridos se adjunten como anexo del acápite 2.5 del Formulario N° 09 del procedimiento N° 15 del TUPA-DIREPRO. En ese sentido se da por cumplido el requisito N° 4;

Que, en cuanto al requisito N° 5), respecto a contar con el Protocolo Sanitario expedido por el SANIPES, la empresa cuenta con Protocolo Técnico Habilitación Sanitaria o Registro de



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0078 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 MAYO 2022

Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal N° PTH-0462-2022-SANIPES del 18 de marzo del 2022 a nombre **ANDA LOGISTICS S.A.C.**, local ubicado la Parcela N° 7-7609000-152084 del Valle Santa Lacramarca/Sector San Luis Santa. Ancash. lugar donde opera este establecimiento artesanal, por lo que se da por presentado el requisito 5) del Procedimiento 15 del TUPA - DIREPRO;

Que, referente al requisito N° 6), pago por derecho de tramitación, el administrado ha presentado dos (2) Recibos de Caja N°s 0007641 por el valor de S/. 193.70 derecho de trámite (folio 62) y derecho de inspección (folio 61) Recibo de Caja N°s 0007640 por el valor de S/. 253.00, ambos recibos de caja de fecha 06 de abril del 2022, por lo que se da por cumplido dicho requisito;

Que, además resulta necesario verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles para el otorgamiento de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, las cuales se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004-SUNAT que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes;

**Condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias**

El literal b) de su artículo 58, define a una empresa pesquera artesanal como aquella constituida bajo cualquier forma o modalidad legal cuya actividad sea artesanal, integradas por pescadores, armadores o procesadores artesanales.

Al respecto, se debe indicar que de la Partida N° 13909200 de la Oficina Registral de Lima, y en su Constitución y Estatuto de Sociedad Anónima Cerrada, se advierte que el objeto social de la administrada es, entre otros, el procesamiento primario de especies hidrobiológicas, señalado en el folio 21 del presente informe;

En ese sentido se tiene por cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.

**Condición dispuesta en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**

En su artículo 22 se indica que no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente. Por su parte del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado con Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se tiene que el procesamiento pesquero artesanal es un proyecto de inversión sujeto al SEIA.



Al respecto, a folios 37 al 39 obra copia de la Resolución Directoral Regional N° 107-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se otorga a la planta de procesamiento artesanal **ANDA LOGISTICS S.A.C.**, local ubicado la Parcela N° 7-7609000-152084 del Valle Santa Lacramarca/Sector San Luis Santa. Ancash, lugar donde opera este establecimiento artesanal con la cual se aprueba el Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, en la clasificación de Categoría I, para desarrollar la actividad de anchoado con capacidad de 477 ton/mes, por lo que se da por cumplida la presente condición.

**Condición establecida en las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes**

El artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004-SUNAT que aprueba Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, en concordancia con su Anexo 6, establece que el Ministerio de la Producción solicitará el número de RUC y comprobará la veracidad de dicho número en el procedimiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, procedimiento transferido a los Gobiernos Regionales a través de la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el **Registro Único de Contribuyentes N° 20602308112**, cuyo estado es activo y condición habido (folios 49 y 50), coligiéndose el cumplimiento de la presente condición.

Que, de la evaluación efectuada a la documentación e información presentada por el recurrente y que obra en el expediente, se determina, que esta ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable vigente para el otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada en local ubicado la Parcela N° 7-7609000-152084 del Valle Santa Lacramarca/Sector San Luis del distrito de Santa, provincia Santa, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de anchoado, utilizando la especie anchoveta, con una capacidad de producción 477 ton/mes, por lo que corresponde otorgar la licencia de operación solicitada;

Que, el literal f) del artículo 20° y el literal a) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, señala que son funciones del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero y concordante con las funciones de la Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de la Producción, entre otras, el "evaluar técnicamente las solicitudes para desarrollar actividades pesqueras extractivas, así como de las actividades de transformación en el ámbito regional y otorgar, de ser el caso, las autorizaciones, permisos y licencias que correspondan";

Que, de acuerdo a los resultados de la evaluación técnica del pedido formulados por el administrado es válido de conformidad a lo dispuesto en las normas legales vigentes; por lo que se hace necesario otorgar al administrado la licencia de operación del establecimiento pesquero artesanal **ANDA LOGISTICS S.A.C.** y estando a lo informado por el Área de Extracción y Procesamiento mediante Informe N° 057-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP y el Informe Legal N° 066-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL-WMRS y con la visación correspondiente del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico y de la Oficina Legal de esta Dirección Regional de la Producción, y;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la Ordenanza Regional N° 019-2006-REGIÓN ANCASH/CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de la Producción de Ancash y modificatorias; y, los literales f) y a) de los artículos 20 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE; y, con la visación de la Dirección de Pesquería y de la Asesora Legal;





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 078 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 MAYO 2022

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otorgar a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, a la empresa **ANDA LOGISTICS S.A.C.**, licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada en el sector San Luis Parcela 7-7609000-152084, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario de curados (anchoa), para el consumo humano directo utilizando el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), con una capacidad de producción de 477 ton/mes, empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual.

**Artículo 2º.**- La empresa **ANDA LOGISTICS S.A.C.**, deberá operar su planta de procesamiento artesanal con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento pesquero, así como las relativas a la preservación del Medio Ambiente y Sanidad que garantice el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá presentar en forma anual, ante esta Dirección Regional, en el mes correspondiente al otorgamiento de la presente licencia, copias del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria, de la Constancia de Operatividad, de la Constancia de No Adeudos, la Constancia de Verificación Ambiental, documentos actualizados que acreditan la operatividad del establecimiento artesanal.

**Artículo 3º.**- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de suspensión y/o caducidad del derecho otorgado.

**Artículo 4º.**- Transcribese la presente Resolución Directoral a las Direcciones Generales de Pesca Artesanal, de Pesca de Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –**SANIPES**, a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Región Ancash y al interesado.

Regístrese y comuníquese.



**Ingº EMILIO PABLO CORDERO SILVA**  
Director Regional de la Producción  
Región Ancash



